



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>.

**Rad. 11001-40-03-084-2022-01366-00<sup>2</sup>.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** Toda vez que el pago de la obligación contenida en el título - pagaré- aportado como base de recaudo, se pactó por instalamentos, allegue tabla de amortización y/o histórico de pago del mismo.

**2.** Aclare si el valor de cada cuota incluía un rubro por concepto de intereses de plazo, de ser así, y con el fin de evitar la capitalización de intereses, des acumule sus pretensiones pidiendo por separado capital, intereses de plazo e intereses moratorios.

**3.** Allegue certificado de existencia y representación de la parte demandante con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en el que además se acredite la calidad en la que actúa el señor JULIAN DIAZ MONCADA. (art. 84, núm. 2º C.G.P.)

**4.** Indique si la dirección electrónica suministrada para notificar al extremo demandado corresponde a la utilizada para dicho fin, igualmente el medio por el cual la obtuvo, aportando las correspondientes evidencias. (Art. 8º Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 12 de octubre de 2022.

<sup>2</sup> A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01366-00.

documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

**Notifíquese y cúmplase,**

Firmado Por:  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 84  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717c5cddb1942005d7d55e569f82e226c2f889021d1e46184f689c6a2f1fbec**

Documento generado en 11/10/2022 12:06:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>.

**Rad. 11001-40-03-084-2022-01365-00<sup>2</sup>.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración íntegra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, esta vez a **color**, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. En el encabezado proceda a indicar el domicilio de la parte demandada.

3. Teniendo en cuenta que el pago de la obligación se pactó en cuotas, allegue plan de amortización del crédito, en el que conste la forma como estaban integradas las cuotas.

4. Atendiendo lo anterior, en el acápite de pretensiones, y con el fin de no incurrir en una indebida capitalización de intereses, pida por separado el capital y los intereses de plazo que integran cada una de las cuotas vencidas.

5. Informe si en su poder conserva el documento original que sustenta la acción de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso o en su defecto, manifieste en poder de quien se encuentra el aludido.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 12 de octubre de 2022.

<sup>2</sup> A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01365-00.

[cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 84  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538aa3c3e1e753f0ffe8f924f4beb7021697ec9745acad21cf3a2a0e099ef955**

Documento generado en 11/10/2022 12:06:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>.

**Rad. 11001-40-03-084-2022-01367-00<sup>2</sup>.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración íntegra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 663 del Código de Comercio, alléguese documento que dé cuenta de la facultad de endosar de la persona que suscribió el documento, en nombre de Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 12 de octubre de 2022.

<sup>2</sup> A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01367-00.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 84**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badef25f9c6d209ca8f62f585c371674ea1a0feddf9f97b0df12722d32c1b995**

Documento generado en 11/10/2022 12:06:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>.

**Rad. 11001-40-03-084-2022-01370-00<sup>2</sup>.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** Aporte nuevo poder, con el cumplimiento de las exigencias del CGP y la ley 2213 de 2022, remitido desde la cuenta del correo de notificación judicial que la entidad ejecutante tiene registrado en el certificado de existencia y representación.

**2.** Con el fin de realizar una valoración íntegra y adecuada del título que se pretenden ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente a **color**, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo **íntegra**. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

**3.** Informe si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad de juramento, si con base en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

Los documentos base de la acción quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberá ser aportado en original cuando el Despacho así lo requiera, previa citación.

**4.** Indique si la dirección electrónica suministrada para notificar al extremo demandado corresponde a la utilizada para dicho fin, igualmente el medio por el cual la obtuvo, aportando las correspondientes evidencias. (Art. 8° Ley 2213 de 2022).

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 12 de octubre de 2022.

<sup>2</sup> A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01370-00.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

**Notifíquese y cúmplase,**

Firmado Por:  
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 84  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7551ea043aeaeeb9d15df0198896af46e3a909503b59bda1ec52de414aaf9f**

Documento generado en 11/10/2022 12:06:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>.

**Rad. 11001-40-03-084-2022-01374-00<sup>2</sup>.**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1.º del artículo 26 del *ibidem*, observa el Despacho la improcedencia de avocar conocimiento del presente asunto.

El inciso 2º del artículo 25 del Código General del Proceso, señala que los asuntos “[s]on de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”.

Al paso que, el artículo 26 *ibidem*, fija la forma de determinar la cuantía, y en su numeral primero establece que será “[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”. (Énfasis añadido).

Por otra parte, para el año 2022 el salario mínimo quedó establecido en \$1.000.000,00 M/Cte, por lo que la mínima cuantía es aquella cuyas pretensiones no superen los \$40.000.000,00 M/Cte.

En el presente asunto, se pretende el pago del capital e intereses de mora contenidos en el Pagaré No. 79839892 por valor de **\$35.913.794,00** M/Cte desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, 13 de septiembre de 2022, así como el pago de los intereses de plazo causados por valor de **\$5.549.215,00** M/Cte. De allí que, el monto de las pretensiones asciende a **\$41.463.009,00 M/Cte**.

Así las cosas, evidente es que este asunto es de menor cuantía, por tanto, su conocimiento debe ser asumido por los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad que no fueron transformados en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y no por este estrado judicial pues, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 *ibidem*, los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple únicamente están

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 12 de octubre de 2022.

<sup>2</sup> A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01374-00.

facultados para conocer los asuntos enlistados en los numerales 1, 2 y 3 de esa disposición.

En razón a lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia, en atención a la cuantía, la presente demanda.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda y sus anexos a la respectiva Oficina de Reparto, para que el presente asunto, sea asignado entre los Juzgados Civiles Municipales de este Distrito Judicial que **no** hayan sido transformados en Juzgados de Pequeñas causas y competencia múltiple, en virtud del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. Por Secretaría, ofíciase.

**TERCERO: DEJAR** las anotaciones y constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 84  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3642e4e97fc9fd2b54063d15cea08dfdfcc4e9087106ebc7a74b0ef9e204737a**

Documento generado en 11/10/2022 12:06:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>.

**Rad. 11001-40-03-084-2022-01379-00<sup>2</sup>.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** Con el fin de realizar una valoración íntegra y adecuada del título que se pretenden ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente a **color**, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

**2.** Informe si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad de juramento, si con base en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

Los documentos base de la acción quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberá ser aportado en original cuando el Despacho así lo requiera, previa citación.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 12 de octubre de 2022.

<sup>2</sup> A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01379-00.

**Notifíquese y cúmplase,**

**Firmado Por:  
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 84  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad57ac3843e85e40016ee774a2837a8322ce2fbba1469b6c38f3db93fc89af18**

Documento generado en 11/10/2022 12:06:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>.

**Rad. 11001-40-03-084-2022-01368-00<sup>2</sup>.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** Con el fin de realizar una valoración íntegra y adecuada del título que se pretenden ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente a color, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

**2.** Señale bajo la gravedad de juramento, si con base en el (los) documento (s) original (les) que sustenta (n) la acción, adelanta otro trámite de este tipo.

**3.** Indique si la dirección electrónica suministrada para notificar al extremo demandado corresponde a la utilizada para dicho fin, igualmente el medio por el cual la obtuvo, aportando las correspondientes evidencias. (Art. 8º Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 12 de octubre de 2022.

<sup>2</sup> A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01368-00.

**Notifíquese y cúmplase,**

**Firmado Por:  
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 84  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb4d60bfd88bb2afe1246c46e285c814134ae50309b3cdfabca5e84261c11f**

Documento generado en 11/10/2022 12:06:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>.

**Rad. 11001-40-03-084-2022-01372-00<sup>2</sup>.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** Allegue nuevo poder conferido por la parte demandante, dirigido a este despacho judicial o de manera general al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad con el cumplimiento de los requisitos de ley. (Art. 5º, Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 74 del C. G.P.)

**2.** Con el fin de realizar una valoración íntegra y adecuada del título que se pretenden ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

**3.** Informe si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad de juramento, si con base en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

Los documentos base de la acción quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberá ser aportado en original cuando el Despacho así lo requiera, previa citación.

**4.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 663 del Código de Comercio, alléguese el documento que dé cuenta de la facultad de endosar de ADRIANA MARCELA MARÍN en nombre del Banco Davivienda.

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 12 de octubre de 2022.

<sup>2</sup> A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01372-00.

**5.** Asimismo, y de ser el caso, de conformidad con lo narrado en el hecho 3º, en el evento que la facultad y/o poder para endosar haya sido conferido mediante escritura pública, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

**6.** Indique si la dirección electrónica suministrada para notificar al extremo demandado corresponde a la utilizada para dicho fin, igualmente el medio por el cual la obtuvo, aportando las correspondientes evidencias. (Art. 8º Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

**Notifíquese y cúmplase,**

Firmado Por:  
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 84  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c01d472976f7ca13edac40c590b7d05c521d078fc7121d7d963f3cbb228e59**

Documento generado en 11/10/2022 12:06:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>.

**Rad. 11001-40-03-084-2022-01373-00<sup>2</sup>.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** Con el fin de realizar una valoración íntegra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, esta vez a **color** adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 12 de octubre de 2022.

<sup>2</sup> A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01373-00.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 84**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c48e5ea768faaf4686beeb01c155990c0967c232825ccfea59bcaa3df10ad96**

Documento generado en 11/10/2022 12:06:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>.

**Rad. 11001-40-03-084-2022-01376-00<sup>2</sup>.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** Con el fin de realizar una valoración íntegra y adecuada del título que se pretenden ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente a color, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

**2.** Teniendo en cuenta que la resolución del documento contentivo de la tabla de amortización, no permite verificar su contenido, se torna necesario que remita el archivo original en PDF que se descarga del sistema de la entidad bancaria, sin proceder a la impresión y posterior digitalización del mismo.

**3.** Informe si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad de juramento, si con base en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

Los documentos base de la acción quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberá ser aportado en original cuando el Despacho así lo requiera, previa citación.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 12 de octubre de 2022.

<sup>2</sup> A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01376-00.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

**Notifíquese y cúmplase,**

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 84**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfe08b304a8174d4f58014605290cf33d1da9f240beb5319e001aedeaa15da7e**

Documento generado en 11/10/2022 12:06:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>.

**Rad. 11001-40-03-084-2022-01377-00<sup>2</sup>.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue poder conferido por la parte demandante, con el cumplimiento de los requisitos en punto de la presentación personal ante notario con data de la presente anualidad, o en su defecto, el otorgado a través de mensaje de datos, acreditando el envío desde la dirección electrónica que la parte actora tiene registrado en el certificado de existencia y representación legal. En el cuerpo del poder, además debe incluirse el correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5º, Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 74 del C. G.P.).

2. Informe si en su poder conserva el documento original que sustenta la acción de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso o en su defecto, manifieste en poder de quien se encuentra el aludido.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 12 de octubre de 2022.

<sup>2</sup> A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01377-00.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 84**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94be3f402bd361a198669ac84b704c8bf523a067f62e28ce26ef41f554e96930**

Documento generado en 11/10/2022 12:06:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>.

**Rad. 11001-40-03-084-2022-01375-00<sup>2</sup>.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue poder conferido por la parte demandante, con el cumplimiento de los requisitos en punto de la presentación personal ante notario con data de la presente anualidad, o en su defecto, el otorgado a través de mensaje de datos, acreditando el envío desde la dirección electrónica que la parte demandante tiene registrada en el certificado de existencia y representación. (Art. 5º, Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 74 del C. G.P.).

2. Informe si en su poder conserva el documento original que sustenta la acción de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso o en su defecto, manifieste en poder de quien se encuentra el aludido.

3. Allegue plan de amortización del crédito, en el que conste la forma como estaban integradas cada una de las cuotas pactadas.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 12 de octubre de 2022.

<sup>2</sup> A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01375-00.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 84**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69088fa9f602cfea9a02b6a76778b9d621de6a2091a87b28886c60e1b0663c8**

Documento generado en 11/10/2022 12:06:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>.

**Rad. 11001-40-03-084-2022-01371-00<sup>2</sup>.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue certificado de administración y representación legal de la copropiedad demandante, en el cual se acredite el otorgamiento de personería jurídica a la misma y que OLGA LUCIA MEDINA SOLER, ejerce como administradora del conjunto.
2. Acredite la vigencia de poder que le fue conferido, toda vez que el mismo cuenta con nota de presentación personal de julio de 2021.
3. Complemente el hecho 4º, especificando por cada uno de los inmuebles el momento a partir del cual se generó el incumplimiento en el pago de las cuotas de administración por parte de la demandada.
4. Aporte certificado de tradición y libertad de los inmuebles objetos de litigio, con una expedición no mayor a 30 días.
5. Informe si en su poder conserva el documento original que sustenta la acción de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso o en su defecto, manifieste en poder de quien se encuentra el aludido.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 12 de octubre de 2022.

<sup>2</sup> A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01371-00.

documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 84  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73b0f71985fac27bc2cfb51234edeff02484155985e953d71117e3b01f94880**

Documento generado en 11/10/2022 12:06:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**